

moral significa, lisa y llanamente, apartarse de la enseñanza de la Iglesia y rendir las armas a las modas intelectuales del momento. El libro compilado por May lo pone en evidencia de modo claro, preciso y riguroso.

Carlos I. Massini-Correas

DE LA BORBOLLA, Juan, *A fuerza de ser hombres. Los derechos más auténticamente humanos*, México D.F., Editora de Revistas, S.A., 1990, 162 páginas.

El contenido de este pequeño libro, tan sugerente y enérgico como su mismo título, se aclara con el subtítulo: el estudio de cuatro derechos humanos que el autor considera más auténticos. Un estudio precedido de unos capítulos dedicados a adoptar unas posiciones claras en torno a lo que, por compromiso entre las dos grandes tendencias existentes en la doctrina jurídica, llamamos derechos humanos –no hay derechos subjetivos si no se reconocen a la persona humana–; pero que son derechos naturales.

Los cuatro derechos seleccionados por el autor son: la vida; la libertad, especialmente la religiosa; la educación y la información. Completar el cuadro de los derechos más unidos al núcleo de la personalidad hubiese exigido incluir el tratamiento del derecho a la intimidad y a la dignidad. No ignora el autor estos derechos. En concreto, se refiere al derecho a la intimidad al tratar de la educación familiar; y a la dignidad intrínseca del ser humano, constante en la existencia y persistente en la evolución del hombre. Pero se entiende que, en la circunstancia geográfica e histórica que el profesor mexicano vive, haya preterido el estudio extenso de ambos derechos en un trabajo que supone el tratamiento urgente que los cuatro derechos naturales tratados *in extenso* estaba exigiendo.

Tratamiento urgente no equivale a estudio superficial o apresurado, como se experimenta con la lectura detenida del libro, que no se propone llevar a cabo una sinopsis de lo tratado por la doctrina, sino que, sin desprestigiar la tradición jurídica iusnaturalista, contiene hallazgos afortunados que invitan a una lectura sin interrupción.

De la Borbolla dedica un capítulo entero a trazar, a grandes rasgos, la historia de los derechos humanos positivados en la que ha destacado, por

ejemplo, los antecedentes medievales de Aragón y de Castilla y León; la presentación de los documentos internacionales acerca de la materia; las declaraciones pontificias en defensa de los derechos humanos; y, de gran interés para nosotros, la historia de la positivación en México, a partir de 1821, fecha de la independencia. El capítulo da relieve a la exposición de la historia doctrinal de los derechos naturales expuesta en el capítulo precedente, en el que procede destacar dos ideas entre otras reseñables. Una, la diferencia entre el derecho al "bienestar" y el derecho al "bienser". Otra, la evidencia científica de que todo derecho implica un deber de alguien —en singular o en plural— de satisfacerlo. En cuanto que el acreedor es persona humana, con igualdad ontológica sustancial o, como prefiere decirse en las fuentes, sin discriminación. En cuanto que los seres humanos son personal, pero accidentalmente diferentes, conforme a aquello que a cada uno corresponda, es decir, con igual trato de derechos iguales y desigual trato a los desiguales.

Con ello ha entrado de la Borbolla en el ámbito de la justicia que constituye como la atmósfera en que se desarrollan los derechos naturales. La justicia sigue al derecho o, lo que es lo mismo, es la realización de todo derecho subjetivo: en ella se confunde el *finis operantis* con el *finis operis*. En la injusticia, en cambio, cabe distinguir un sentido subjetivo, como la disposición del ánimo que se inclina a lesionar un derecho; y un sentido objetivo, como el desorden que resulta de la negación o lesión de los derechos de los demás hombres, especialmente de los derechos naturales.

Esta misma noción de derechos naturales hace que el libro se desarrolle todo él en una referencia constante a la naturaleza de las cosas que viene a reafirmar una postura epistemológica conocida como realismo. La consideración de la naturaleza fundamenta toda la Ética y el Derecho porque considera las cosas como son en sí mismas y en la legitimidad de sus operaciones. Así tratada la realidad, se evita caer en visiones *reduccionistas* que enfocan al ser humano, no como ser integral, sino como ser parcializado, conforme a una errada visión antropológica en que es fácil caer cuando se pierde el norte del fin del hombre.

Solamente con este sentido realista puede la ciencia del Derecho efectuar análisis y síntesis conceptuales solventes, que culminan una pirámide de sucesivas abstracciones, en las que no se puede perder de vista la base real de partida, a diferencia de otras ciencias que limitan la elevación de su pensar a las proposiciones meramente etiológicas. La consideración del sujeto del derecho como algo muy superior a una simple unidad biológica e, incluso, biopsicológica, nos da una clave: el hombre es el único ser creado capaz de conocer y de conocerse. De aquí que no se le puede limitar a saber *cómo* es cuando se puede llegar a saber *qué* es.

Sustancia intelectual de naturaleza racional, la persona humana tiene derecho a la vida, primero de los derechos como condición para que existan todos los demás que se le pueden atribuir. Al ser humano antes de la concepción o después de fallecido no se le puede considerar titular de derechos. Además, solamente la vida permite al hombre su perfeccionamiento y su servicio a los demás. Su doble vertiente personal y comunitaria solamente la avizora el ser vivo desde la cima de su personalidad. Tal firme punto de partida permite argumentar incontestablemente contra todo aquello que atenta a la vida humana, desde el aborto a la pena de muerte. Y, a mayor abundamiento, todo aquello que reduce la vitalidad del hombre, como las lesiones, las torturas, las penas y los tratos crueles.

El hombre vivo, capaz de perfeccionarse o de regenerarse en su caso, es también capaz, desde su propia interioridad –rasgo que nos permite pensar en la intimidad– de responder a las diferentes opciones que se le presentan. Esta capacidad de respuesta, que no puede ser limitada por ningún factor externo, es la libertad, que constituye así otro derecho humano aledaño a la vida. Sobre todo si tenemos en cuenta que si los derechos solamente pueden ejercitarse vitalmente, sólo pueden ejercitarse libremente. La libertad es el segundo requisito para la efectividad real de todos los derechos, en especial de los derechos humanos.

El autor profundiza el concepto de libertad aclarando sus diferentes significados para desembocar en un tema candente en el ámbito mexicano donde la Constitución y las disposiciones que la desarrollan se desvían del recto sentido que tiene la libertad religiosa, a despecho del genuino sentimiento de uno de los pueblos más entrañablemente religiosos del Mundo, al que se ha sobrepuesto un Derecho positivo falto, entre otras cosas, de todo realismo.

La educación como *nutrimentum animae* desarrolla los valores innatos que la persona tiene para conducirla a la mayor perfección posible, dentro de las limitaciones humanas. Tiene por objeto el desarrollo de la personalidad. Hay, por tanto un derecho a la educación respaldado por el deber de educarse, ya que a través de la educación puede el hombre contribuir al logro del bien común de la sociedad.

Pero la educación no es uniformación, sino formación *de* la libertad y *en* la libertad. De este modo puede analizarse el sujeto activo de la educación, que es toda persona; el sujeto fundamental, que es la familia; y los sujetos pasivos, que son la sociedad y su organización histórico-política actual, que es el Estado. Naturalmente, refiriéndose a la sociedad nacional; porque también cabe distinguir el deber de educar referido a la comunidad internacional o a la Humanidad, como el grupo humano más amplio posible.

Sin seguir el orden de los capítulos del libro, queda para el final el derecho a la información. Por una parte, por la importancia que tiene para la revista. Por otra, porque, dada la doble formación jurídica e informativa del autor, puede advertirse que constituye un capítulo importante. Finalmente, porque puede extrañar o parecer excesivo el tratamiento del derecho a la información como uno de los derechos más auténticamente humanos en los que el autor ha prometido, en su subtítulo, fijarse.

Puede pensarse en que el derecho a la información es un derecho relacional, en el límite de la personalidad en que entramos en comunicación con los demás, lejos, por tanto, del núcleo de la personalidad donde se encuentran los derechos a la vida, la libertad, el honor y el desarrollo de la personalidad misma. Sin dejar de verlo así el autor es consciente de que el hombre, además de esta vertiente individualmente personal, tiene otra comunitaria. El hombre vive y ha de vivir, necesariamente, en detrimento de su personalidad. Al contrario, cuanto más cohesionada está la comunidad mejor es posible conseguir la eficacia del derecho al desarrollo de la personalidad. Desde la otra perspectiva, la comunidad es tanto más sólida cuanto más formada está la personalidad de los que la componen.

La comunidad es necesaria para que exista comunicación; pero la comunicación es necesaria para que exista comunidad. Es la comunicación y su versión actual, la información, la que hace la comunidad. Por eso los clásicos, entre ellos nuestro Francisco de Vitoria al que no olvida el autor, consideran que comunidad y comunicación constituyen, no dos derechos yuxtapuestos, sino el mismo derecho. Hoy hablaríamos de información y sociedad, pero la identidad sigue constante.

No es, por tanto, un exceso considerar al derecho de la información como un derecho de los más auténticamente humanos y tratarlo al nivel de los ya reseñados. Podemos pensar que esta posición de Juan de la Borbolla viene a coincidir, quizá sin conocerla, con la de la Comunidad Europea que ha declarado, a través de sus instituciones que el derecho a la información no es el más importante de los derechos humanos, pero sí el más urgente, pues sin él no hay comunidad posible y no son posibles comunitariamente los demás: "el hombre, por definición, es un ser en continua y permanente comunicación".

Desde esta frase inicial se desarrolla un capítulo denso y extenso, apoyado en los capítulos introductorios, lo que permite dar por sentados unos principios que no es necesario volver a enunciar, pero que le permiten avanzar unas ideas interesantes para este derecho humano. Es, por otra parte, el capítulo más apoyado bibliográficamente y en el que aparece con más referencias la doctrina española. A partir de las conclusiones de otros autores que aquí se resumen, se

avanza en el tratamiento de este derecho comunicacional. Hay que apreciar la adopción como ya aceptadas científicamente de unas teorías que hace tan sólo unos pocos años no existían o podían parecer quiméricas o utópicas a quienes tuvieron ocasión de conocerlas por primera vez. El autor las ha sabido captar, ordenar y concentrar de modo que le sirvan en marcha directa para avanzar.

Pueden suscribirse, desde aquí, todas las aportaciones que el libro ofrece. Su importancia puede observarse con sólo enumerar los aspectos que estudia: los fundamentos y la naturaleza jurídica del derecho a la información; su relación con la llamada libertad de expresión; y la posibilidad sistemática de trazar un sistema coherente de Derecho de la Información tomando como núcleo sus diferentes sujetos y, como cardinal, el sujeto universal.

Solamente esta parte del libro hubiese justificado su publicación, sin que por ello desmerezcan las demás, que le sirven de andamiaje. El tratamiento del derecho a la información en este libro permite esperar su desarrollo posterior en un libro que, tomando el comentado como punto de partida, se dedique a tratar exclusivamente el derecho a la información. En cualquier caso, Juan de la Borbolla se alinea, con este libro, entre los tratadistas latinoamericanos más avanzados en el estudio del tema.

*José María Desantes Guanter*

CHAFUEN, Alejandro, *Economía y ética. Raíces cristianas de la economía de libre mercado*, RIALP, Madrid 1991 (tít. or.: *Christians for freedom. Late-Scholastic Economics*, Ignatius Press, San Francisco 1986, traducido por el autor), 205 pp.

Se ha publicado recientemente en España un trabajo de Alejandro Chafuen, cuyo original en inglés data de 1986. El Dr. Chafuen ha enseñado en la Universidad de Buenos Aires y Católica Argentina, además de realizar investigaciones en Estados Unidos y España.

El contenido del libro se ajusta al subtítulo de la edición original: un estudio del pensamiento económico de la escolástica tardía. La investigación es muy buena y profunda y pone a la luz el sorprendente avance a que llegaron estos pensadores en materia económica: la incoación de la teoría subjetiva del valor, sus ideas sobre la determinación de los precios, su visión ortodoxa de las